



## **ACUERDO NÚMERO 183**

**RESOLUCIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CC. LICENCIADO ADOLFO GARCÍA MORALES, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO Y DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE ESE PARTIDO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES CEE/DAV-02/2012 Y SUS ACUMULADOS CEE/DAV-03/2012 Y CEE/DAV-04/2012, POR ACTOS PRESUMIBLEMENTE VIOLATORIOS DE LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN XII, 370, FRACCIÓN X, Y 372, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE DENIGRACION Y CALUMNIAS, EN CUMPLIMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-478/2012**

**EN HERMOSILLO, SONORA, A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.**

**V I S T O S** para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente CEE/DAV-02/2012 y sus acumulados CEE/DAV-03/2012 y CEE/DAV-04/2012 formados con motivo de los escritos presentados el nueve y diez de enero de dos mil doce, por los CC. Licenciado Adolfo García Morales, en su carácter de comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional, y C. Héctor Ulises Cristópulos Ríos, mediante los cuales interpusieron denuncia en contra del Partido Acción Nacional en el Estado y del Presidente del Comité Directivo Estatal de

ese partido, por actos presumiblemente violatorios de los artículos 23, fracción XII, 370, fracción X, y 372, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por la realización de actos denigratorios y de calumnia; todo lo demás que fue necesario ver, y;

## **RESULTANDO:**

**1.-** Con fecha nueve de enero de dos mil doce se recibió en oficialía de partes de este Consejo, dos denuncias con sus respectivos anexos interpuestas por el C. Licenciado Adolfo García Morales, en su carácter de comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político, en el Estado de Sonora, por la comisión de actos violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, en cuanto a abstenerse en el contenido de propaganda política, expresiones que denigren a los partidos políticos o calumnien a las personas.

**2.-** Con fecha diez de enero del presente año se recibió en oficialía de partes de este organismo electoral una denuncia con sus anexos interpuesta por el C. Héctor Ulises Cristópulos Ríos en contra del Partido Acción Nacional y del C. Juan Bautista Valencia Durazo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político, en el Estado de Sonora, por la comisión de actos violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, en cuanto a abstenerse en el contenido de propaganda política, expresiones que denigren a los partidos políticos o calumnien a las personas.

**3.-** Con fecha quince de enero del año en curso se emitió auto en el que se acordó la admisión de las denuncias, tener por ofrecidas los medios de prueba, así como la acumulación de los expedientes CEE/DAV-03/2012 y el CEE/DAV-04/2012 al CEE/DAV-02/2012, asimismo se acordó emplazar a los denunciados para comparecer al procedimiento y se les señaló las dieciocho horas del día viernes tres de febrero de dos mil doce para llevar a cabo la audiencia pública prevista en los artículos 20 y 21 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de

## Denuncias por Actos Violatorios al Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

**4.-** Que con fecha diecisiete de enero del presente año el personal de notificación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este mismo Consejo, notifico al C. Lic. Adolfo García Morales, en su carácter de comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional, y al C. Héctor Ulises Cristópulos Ríos, el auto de fecha quince de enero del presente año.

**5.-** Que con fecha dieciocho de enero de dos mil doce, el personal de notificación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo, procedió a notificar al C. Sergio Cesar Sugich Encinas en su carácter de comisionado propietario del Partido Acción Nacional y al C. Lic. Juan Bautista Valencia Durazo, el auto de fecha quince de enero del presente año.

**6.-** Con fecha tres de febrero de dos mil doce se recibió por parte de oficialía de partes dos escritos suscritos por el Maestro Juan Bautista Valencia Durazo, uno de ellos en su carácter de Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional y representante de ese partido político, y el otro escrito en su propio derecho, mediante los cuales da contestación a las denuncias interpuestas en contra del Partido Acción Nacional y del Presidente de ese partido, designando para intervenir en el procedimiento a los CC. Licenciados Sergio Cesar Sugich Encinas y Mario Aníbal Bravo Peregrina.

**7.-** Que con fecha tres de febrero del año en curso se llevó a cabo la audiencia pública a la que se hace mención en los resultandos anteriores, a la cual comparecieron los CC. Licenciados Sergio Cesar Sugich Encinas y Mario Aníbal Bravo Peregrina, en representación de la parte denunciada C. Juan Bautista Valencia Durazo y del Partido Acción Nacional, respectivamente, quienes ratificaron, respectivamente, los escritos de contestación a las denuncias presentadas.

**8.-** Que con fecha siete de febrero del año en curso se notificó a la parte denunciante de la vista ordenada en la audiencia pública de fecha tres de febrero de dos mil doce y se le corrió traslado de la constancia de la audiencia referida y de los escritos de contestación a las denuncias interpuestas, para que en el plazo concedido manifestare lo que a su derecho conviniera.

**9.-** Que con fecha siete de marzo del presente año se dictó auto donde se acordó proceder a la etapa de instrucción, fueron admitidas las pruebas ofrecidas y se proveyó la práctica de los siguientes medios de prueba: Informes que deberán rendir la Subdirección de Comunicación Social del Consejo Estatal Electoral y el H. Congreso del Estado de Sonora, así como Inspección que desahogará el personal de la Unidad de Oficiales Notificadores.

**10.-** Mediante oficio número COMSOC/034/2012, dirigido a la Secretaría de este Consejo, el Subdirector de Comunicación Social remitió informe que se ordenó en el auto de siete de marzo del presente año mediante el cual envió la información que encontró en los sitios de internet y la síntesis informativa en resguardo de esa subdirección relacionada con la aprobación del presupuesto del Gobierno del Estado por parte del Congreso para el ejercicio fiscal 2012.

**11.-** Con fecha catorce de marzo de este año, se llevo a cabo por el personal de la Unidad Oficial de Notificadores adscrita a la Secretaría de este Consejo, la diligencia de inspección judicial ordenada en el auto de siete de marzo de los corrientes, en la cual se hace constar que la propaganda denunciada ya no se encuentra en los lugares donde se habían colocado.

**12.-** En cumplimiento al auto de siete de marzo de ese año, el día catorce del mismo mes y año citados la Secretaría envió oficio al Congreso del Estado notificándole de dicho auto en el que se ordena que ese organismo legislativo informe a este Consejo en un término de tres días sobre los debates realizados sobre la aprobación de las leyes fiscales y el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal

2012. De los autos se advierte que el Congreso del Estado no envió a este Consejo el informe solicitado.

**13.-** Mediante el auto de fecha primero de abril del presente año, se acordó que se tenían todos los elementos suficientes para proseguir la secuela del procedimiento, por lo que se declaró la conclusión del período de instrucción y se apertura el período de alegatos por el término de cinco días, sin que a la conclusión del mismo se hubiesen presentado alegatos por las partes.

**14.-** El día veintiuno de junio del presente año, el partido político denunciante presentó ante este Consejo Estatal Electoral para su correspondiente tramitación a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda de juicio de revisión constitucional en contra de la omisión de este Organismo Electoral Estatal de resolver las denuncias interpuestas.

El juicio antes referido fue tramitado por la Sala Regional Guadalajara bajo el expediente SG-JRC-478/2012, y con fecha veintinueve de junio del presente año, fue emitida la resolución correspondiente, en cuyos puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

“UNICO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, que dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente ejecutoria, dicte la resolución que en derecho proceda en los expedientes CEE/DAV/02/2012, y sus acumulados CEE/DAV/03/2012 y CEE/DAV/04/2012, y la notifique como corresponda conforme a su legislación.

Asimismo, se le ordena que una vez hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, informe a este órgano jurisdiccional y remita las constancias con las que acredite su cumplimiento.”

**15.-** En cumplimiento a la resolución referida en el resultando anterior, se procede a dictar resolución en los siguientes términos.

## CONSIDERANDO

**I.-** Este Consejo es competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora y para aplicar las sanciones que, en su caso, correspondan en los términos establecidos en el mismo, de conformidad con lo que disponen sus artículos 98, fracciones I y XLIII, y 367.

**II.-** Que los artículos 1º y 3º del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**III.-** En su escrito de denuncia el C. Licenciado Adolfo García Morales, en su carácter de comisionado propietario del Partido Revolucionario Institucional, dentro de los expedientes CEE/DAV-02/2012, y CEE/DAV-03/2012, expresó los hechos y consideraciones de derecho siguientes:

"Que mediante el presente escrito y con fundamento en el artículo 41 fracción I de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado C, los diversos 23 fracciones I, II y XII 84, fracción I, 98 XLIII 213, 370 fracciones 1 y X, 372 fracciones III y V y 385 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora así como los artículos 16, 17, 19 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en materia de denuncias por actos violatorios al código Electoral para el Estado de Sonora, acudo ante esa Autoridad Estatal Electoral a interponer formal denuncia de hechos en contra del PARTIDO ACCION NACIONAL, el C. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de merito por la comisión de conductas violatorias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Electoral Local, consistentes en la violación de abstenerse en el contenido de su propaganda política expresiones que denigren a las instituciones políticas o calumnien a las personas, ello porque el bien jurídico constitucional tutelado y referido en el artículo 41 Constitucional así como los diversos 23 fracciones I, II y XII, 370

fracción X y 372 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen que es obligación de los partidos políticos abstenerse en el contenido de su propaganda política expresiones que denigren a las instituciones políticas, o calumnien a las personas. En jurisprudencia el PARTIDO ACCION NACIONAL y el C. JUAN BAUTISTA VALENCIA DURAZO, han violentado dichas disposiciones, por lo que se presenta la denuncia bajo los siguientes:

## HECHOS

A.- El día nueve de enero del año dos mil doce, se el suscrito se percató que en la esquina nororiente del Boulevard Rodríguez y Boulevard Morelos, en esta ciudad, se encuentra un espectacular que dice.

*'CLAUDIA: ¿Por qué mientes? El PRI quiere que los ricos no paguen impuestos por eso no aprueban el presupuesto ¡Deja que Sonora Progrese! El PAN de la Gente...'*

De dicho espectacular se desprende:

1. En la parte izquierda la imagen o fotografía de la C. Claudia Pavlovich Arellano, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora.
2. En la parte superior la leyenda con letras negras "CLAUDIA ¿POR QUÉ ME MIENTES?"
3. En la parte del centro con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda con letras negras: "EL PRI QUIERE QUE LOS RICOS NO PAGUEN IMPUESTOS POR ESO NO APRUEBAN EL PRESUPUESTO"
4. En la parte inferior izquierda con letras de color rojo la siguiente leyenda "¡DEJA QUE SONORA PROGRESE!"
5. Y en la parte inferior derecha con letras azules, la leyenda "EL PAN DE LA GENTE" en letras de color azul.

Por lo que de los hechos anteriormente denunciados, se desprende claramente, la violación a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios rectores en materia

electoral, así como al Código Electoral para el Estado de Sonora, ya que esto vulnera el espíritu de las disposiciones en materia electoral.

Ello porque con el fin de fortalecer nuestra democracia y brindar mayor certeza a los procesos electorales y la función pública de los partidos políticos, la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció la obligación de abstenerse que en la difusión de propaganda política o electoral expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas de la siguiente forma.

**“...Artículo 41...**

***Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas...”***

De igual forma el Código Electoral para el Estado de Sonora, estableció en su artículo 23 fracción X, que es una obligación de los partidos políticos abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas, en su propaganda política y que en cuanto a la violación a tal disposición, incurren en una infracción, tanto los partidos políticos así como sus dirigentes en los siguientes términos:

**“...ARTÍCULO 23- Son obligaciones de los partidos:**

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar se acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;*

*II. **Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;***

...

***XII - En la propaganda política o electoral que difundan, abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; y***

**ARTÍCULO 84.- Son fines del Consejo Estatal;**

*I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos;*

---

**ARTICULO 213.** *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, alianzas o coaliciones o sus candidatos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas...*

**ARTICULO 370 - Constituyen infracciones** de los partidos políticos, alianzas o coaliciones al presente Código:

...

X.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

**ARTICULO 372.- Constituyen infracciones** al presente Código de los ciudadanos, **de los dirigentes** y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral:

...

III.- La publicación o difusión en medios distintos a radio y televisión, de propaganda política o electoral que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a los precandidatos o candidatos.

Por lo que si atendemos a la definición de la palabra “expresión” según la real academia española, misma que la ha definido de la siguiente manera:

*expresión.*

*(Del lat. Expressio, - onis).*

1.f. Especificación, declaración de algo para darlo a entender.

2.f. Palabra o locució.

3. f. Efecto de expresar algo sin palabras.

- 
- 4.f. *Viveza y propiedad con que manifiestan los afectos en las artes y en la declamación, ejecución o realización de las obras artísticas.*
- 5 .f. *Cosa que regala en demostración de afecto a quien se quiere obsequiar..*
- 6.f. *En farmacia, zumo o sustancia exprimida.*
7. f. *Ling. Plano de la expresión.*
8. f. *Ling. Aquello que en un enunciado lingüístico manifiesta los sentimientos del hablante.*
9. f. *Lin. En algunas corrientes de la fraseología, combinación lexicalizada de palabras que no permite variación morfológica.*
10. f. *mat. Conjunto de términos que representa una cantidad.*
11. f. *p. us. Acción de exprimir.*
12. f. *pl. memorias (II saludo por escrito o por medio de tercera persona).*

Y la palabra "denigrar":

*denigrar.*

*(Del lat. Denigrare, poner negro, manchar).*

1. *Tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*
2. *tr. Injuriar (II agraviar, ultrajar).*

Luego entonces, tenemos que “expresiones que denigren a los partidos políticos”, se puede traducir como la declaración para dar a entender y con ello ofender la fama de alguien que con el caso que nos ocupa es el Partido Revolucionario Institucional así como a su dirigente Claudia

A. Pavlovich Arellano, ello porque si observamos los espectaculares de mérito mismo que textualmente dice

***'CLAUDIA: ¿Por qué mientes? El PRI quiere que los ricos no paguen impuestos por eso no aprueban el presupuesto. ¡Deja que Sonora progrese! El PAN de la Gente..'***

De dicho espectacular se desprenden, una serie de expresiones, que a parte de que carecen de sustento, motivación y fundamentación alguna, se realizan con el objeto de desvirtuar la imagen y la fama del partido Revolucionario Institucional así como de su dirigente estatal Claudia A. Pavlovich Arellano ante la Sociedad en General, respecto al tópico de la aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Sonora del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, estableciendo en ambos casos que ***¿Por qué mientes? El PRI quiere que los ricos no paguen impuestos por eso no aprueban el presupuesto ¡Deja que Sonora progrese! El Pan de la Gente...*** declaraciones, que en su totalidad solo son juicios de valor pretendiendo responsabilizar al Partido Revolucionario institucional, así como a la Dirigencia del mismo, el hecho de que el Poder Legislativo del Estado no haya llevado a cabo acciones tendientes a la aprobación de la ley de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, cuando dicho acto es propio del Congreso del Estado y no existe relación alguna en cuanto a la Dirigente del Partido que vengo representando. De igual forma señala en dicho espectacular que existe una supuesta afectación a la sociedad en general por la no aprobación de dicho presupuesto y que por ese simple hecho defienden a las personas catalogadas en su criterio como "ricos", no permitiendo con ello que el Estado de Sonora, "progrese". Por lo que lo contenido en dicho espectacular afecta la imagen y fama del Partido Revolucionario Institucional y su Dirigente, ya que carecen de fundamentación alguna, ya que no se puede partir de la premisa que por el simple hecho de que el H. Congreso antes citado, no haya aprobado la ley de presupuesto de egresos para el año 2012, el Partido Revolucionario Institucional no quiera que los "ricos" "no paguen impuestos", y que por tal motivo "Sonora no progrese"; en consecuencia, no implica la responsabilidad o ejecución de lo mismo, y se encuentran fuera de contexto, por lo que lo establecido en el espectacular de mérito, se puede apreciar la incapacidad de probar la verdad de lo argumentado por el Partido Acción Nacional."

Por su parte, en los mismos términos antes apuntados, se expresó en su denuncia el C. Héctor Ulises Cristópulos Ríos, dentro del expediente CEE/DAV-04/2012, refiriéndose a la propaganda denunciada en la cual se contienen expresiones relativas a su persona.

**IV.-** De las denuncias presentadas, se advierte que corresponde en esta instancia y a esta Autoridad Electoral determinar si el Partido Acción Nacional en el Estado, y el Presidente del Comité Directivo Estatal de ese partido han ejecutado actos presuntamente violatorios del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistentes en la difusión de propaganda política en el que, a juicio de los denunciantes, se considera contienen expresiones que denigran y calumnian al Partido Revolucionario Institucional, a la Dirigente estatal de ese partido y al C. Héctor Ulises Cristópulos Ríos, violando con ello los artículos 23, fracción XII, y 370, fracción X, y 372, fracción III, del Código Estatal electoral.

En este apartado en primer lugar se considera de fundamental importancia citar las disposiciones jurídicas implicadas en el presente asunto y establecer las consideraciones jurídicas siguientes:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 22, establece:

*"La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Consejo Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como Consejeros Propietarios con derecho a voz y voto y tres como Consejeros Suplentes Comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos de forma indistinta; asimismo, concurrirán con derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos con registro. Las sesiones de los organismos electorales serán públicas."*

El Código Electoral para el Estado de Sonora, en sus artículos 23, fracción XII, 98, fracciones I y XLIII, 369, 370, fracciones X, 372, fracción III, y 381, disponen:

**Artículo 23.-** *Son obligaciones de los partidos:*

...

*XII.- En la propaganda política o electoral que difundan, abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

...

**Artículo 98.-** *Son funciones del Consejo Estatal: I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales;... XLIII.- Investigar los presuntos actos violatorios a los principios rectores en materia electoral que sean puestos en su conocimiento mediante denuncia suficientemente motivada presentada por los partidos, alianza, o coalición, o por ciudadanos, debiendo recabar oficiosamente las pruebas pertinentes y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.*

**Artículo 369.-** *Serán sujetos a sanción por infracciones cometidas a las disposiciones de este Código:*

*I.- Los partidos políticos;*

....

**Artículo 370.-** *Constituyen infracciones de los partidos políticos, alianzas o coaliciones al presente Código:*

...

*X.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas;*

...

**Artículo 372.-** *Constituyen infracciones al presente Código de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral:*

...

*III.- La publicación o difusión en medios distintos a radio y televisión, de propaganda política o electoral que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a los precandidatos;*

...

**"ARTÍCULO 381.-** *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*I.- Respecto de los partidos políticos, alianzas o coaliciones:*

*a) Con amonestación pública; b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; d) La violación a lo dispuesto en el artículo 213 de este Código se sancionará con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa prevista en este inciso; y e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal.*

...

*IV.- Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:*

*a) Con amonestación pública; b) respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en el inciso anterior: con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y d) Respecto de medios distintos a radio y televisión, que publiquen o difundan propaganda política o electoral que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a los precandidatos o candidatos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Sonora;*

...

De las normas jurídicas antes transcritas, se desprende que el Consejo Estatal Electoral, es el organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que corresponde, entre otras funciones organizar y vigilar los procesos electorales, así como velar porque los partidos políticos, sus simpatizantes y la ciudadanía en general, ajusten sus actividades a lo ordenado en dicha normatividad electoral.

Igualmente se infiere que la legislación estatal contiene, para el control y vigilancia de los actos de las personas a que se refiere el artículo 369 un procedimiento sancionatorio específico; de igual forma, se reconoce a los partidos políticos, alianzas, coaliciones y ciudadanos como participantes activos y vigilantes de los procesos electorales, otorgándoles la facultad de denunciar aquellos hechos y actos que, pudieran vulnerar los principios rectores de la materia electoral.

Así también, en el Código Electoral para el Estado de Sonora se contemplan las hipótesis que son susceptibles de constituir infracción y las sanciones que, en su caso, les son aplicables a quienes cometen infracciones a dicho ordenamiento legal; aunado a ello, se contiene en él un procedimiento donde se faculta a la autoridad electoral a recabar oficiosamente las pruebas pertinentes, razón por la que la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, puesto que, su naturaleza pone de manifiesto que, en realidad, no se trata de un procedimiento en el que la autoridad administrativa electoral local sólo asuma el papel de un juez entre dos contendientes, sino que su quehacer, dada la naturaleza propia de una denuncia, implica realizar una investigación con base en las facultades que la ley le otorga para apoyarse en las entidades públicas o privadas que crea conveniente, en la medida en que dicho procedimiento se aproxima a los propios en que priva el principio inquisitivo y no el dispositivo, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la denuncia o de los elementos probatorios que, en forma oficiosa, den lugar, en su caso, a la imposición de una sanción.

Por otra parte, cabe establecer que conforme a la doctrina administrativa la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente.

Conforme a lo antes expresado, el Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, en su artículo 5, fracción III, establece que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, en lo conducente, serán aplicables al derecho administrativo sancionador electoral.

Estos elementos y principios así han sido reconocidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al establecer que la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Ello no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes al procedimiento administrativo, en los que no se opongan a las particularidades de éste. Al respecto como criterio orientador, citamos la tesis relevante de la Sala Superior publicada en las páginas 483 a 485 de la compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Tesis Relevantes, con el siguiente rubro y texto:

**"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—***Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis*

*mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y*

---

*no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.”*

De los criterios expresados, se colige que en el procedimiento administrativo sancionador se ubican diversos principios, como ha quedado establecido, de entre ellos el principio de presunción de inocencia, el cual sin duda es considerado como una garantía del imputado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

También se encuentra inmerso el principio de Legalidad, dentro del cual se ubica el supuesto normativo y la sanción que debe estar determinados

legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; además que la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad, en este caso, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad.

En ese sentido, de conformidad con lo prescrito por el artículo 23, fracción XII, 370, fracción X, y 372, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora, los partidos políticos y sus dirigentes tienen la prohibición de difundir en su propaganda política o electoral expresiones que denigren a las instituciones o a los propios partidos, o calumnien a las personas, prohibición que es acorde a lo previsto en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política Federal, los cuales imponen una limitación a la garantía de libertad de expresión prevista en el artículo 6º de nuestra Carta Magna y consagrada también en el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordenamientos internacionales cuyas disposiciones están integradas al orden jurídico nacional, en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 de nuestra propia Ley Fundamental.

El artículo 6º de la Constitución Federal, en su parte conducente, dispone:

*"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...."*

Por su parte, el artículo 41, fracción III, apartado C, párrafo primero, de la misma Constitución Federal, señala:

*"C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas."*

Conforme al precepto constitucional transcrito y al artículo 41 señalado, la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino sólo en los casos en que 1) se ataque a la moral pública o los derechos de terceros, 2) provoque algún delito, 3) perturbe el orden público, 4) los partidos políticos difundan en su propaganda política o electoral expresiones que denigren a las instituciones o a los partidos, o bien calumnien a las personas.

De acuerdo con los criterios jurisprudenciales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, en las tesis de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**", "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO**", "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES**" y "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**", el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, con lo cual se garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

En ese tenor, nuestro más alto tribunal de la Nación sostiene que la garantía de la libertad de expresión es un derecho fundamental de la vida democrática de un país, por cuanto que es indispensable para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Respecto a sus límites, se considera que la prohibición de la censura previa a la libertad de imprenta y de expresión implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la

autoridad; sin embargo, ello no implica que tales libertades no tengan límites o que el legislador no esté legitimado para emitir normas sobre el modo de su ejercicio, pero tales límites, que ya han sido enumerados en las líneas que anteceden, no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más la entrada de un determinado mensaje al debate público por estar en desacuerdo con su contenido, sino a través de la atribución o fincamiento de responsabilidades con posterioridad a la difusión del mensaje.

En cuanto a su alcance, la autoridad jurisdiccional electoral antes señalada, afirma que el ejercicio de la libertad de expresión no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo relacionadas con determinados aspectos de carácter nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación; sin embargo, en lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de las ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, sin rebasar el derecho a la honra y la dignidad reconocidos como derechos fundamentales.

Así, la libertad de expresión juega un papel fundamental en la formación de la opinión pública, de tal suerte que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones deben ser expresas y siempre ponderadas en relación con el contexto social al que aluden o en el que se manifiestan.

De esa manera, para establecer las restricciones al derecho a la libertad de expresión, los conceptos que implican tales limitaciones requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; por

ello, resulta necesario que en cada caso la autoridad electoral realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales en ejercicio, de los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado contexto social, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión como el ejercicio abusivo de tal derecho.

En esa ponderación, las restricciones o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales de la libertad de expresión y la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones constitucional y legalmente previstas.

Consecuentemente, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en los períodos no electorales como en los electorales, con la limitante de respetar los derechos de terceros y el interés y orden públicos.

En el caso de la propaganda que difundan los partidos políticos, debe tomarse en cuenta que éstos son entidades de interés público y que por tal motivo la sociedad y el Estado tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales relativas, particularmente las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales en especial, dado que los partidos políticos son actores que actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos, cuya actuación ordinaria y permanente está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de las ideas, por lo que se considera que los partidos políticos son titulares de ese derecho.

Debido a la importancia y al papel que juegan los partidos políticos en el debate político, es que nuestra más alta autoridad jurisdiccional en materia electoral considera que el ejercicio de la libertad de expresión

debe ensanchar el margen de tolerancia cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática, pues de lo contrario no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática del país, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el poder público, tanto en el ejercicio como en la posibilidad de acceso a él, por el contrario, como expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y transmisores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, la trascendencia de los partidos políticos en el desenvolvimiento democrático se proyecta, con particular intensidad, en los procedimientos electivos.

Es por ello, que es indiscutible que la vida democrática le da a la libertad de expresión una particularidad que amplía su alcance. Así, en este espacio la libertad de expresión es también un derecho al disenso, que puede ser ejercido por todo ciudadano en la práctica democrática. Por lo tanto, garantizar esta libertad es la sustancia que permite la formación de la opinión pública y su reproducción garantiza la existencia de una ciudadanía más informada y más madura en las democracias representativas.

Aquí es importante hacer referencia al criterio que ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-RAP-009/2004) en cuanto a los parámetros que debe satisfacer la propaganda electoral, aplicables también a la propaganda política en general, a fin de que encuadre debidamente en el debate de ideas y propuestas, en el marco de la sana crítica y de los principios del Estado democrático y social de derecho, que infunda a la comunidad una auténtica cultura democrática, entre los cuales destacan los siguientes a) la propaganda debe privilegiar aquellos mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, b) a través de la propaganda se debe promover el desarrollo de la opinión pública, del

pluralismo político y la participación democrática de la ciudadanía, por lo que debe dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público, y c) el contexto en el que se producen las manifestaciones contenidas en la propaganda.

Por lo tanto, aquella propaganda política o mensajes cuyo contenido guarde congruencia con los parámetros y las finalidades anotadas, es decir, propendan a la sana consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad, gozan de una especial protección del ordenamiento jurídico y, por ello, se encuentran legitimadas las eventuales críticas que en tales mensajes se contengan, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los gobiernos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamatorias, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal y constitucional

**V.-** Establecidas las anteriores transcripciones legales y consideraciones, cabe adentrarse al análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si, como lo afirman los denunciantes, los denunciados Partido Acción Nacional y el Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido han ejecutado actos violatorios del Código Electoral para el Estado de Sonora, concretamente de sus artículos 23, fracción XII, 370, fracción X, y 372, fracción III, que consideran les causan agravio, o bien si tales actos están amparados por la garantía de libertad de expresión prevista en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los escritos de denuncia y del auto admisorio de las mismas se advierte que los actos imputados a los denunciados consisten, por una parte, en la colocación de espectaculares en diversos lugares públicos de la ciudad de Hermosillo, Sonora, que contienen, según los denunciantes, expresiones denigratorias hacia el Partido Revolucionario Institucional y

de su Presidente en el Estado, al contener la propaganda política señalada además de la imagen de éste último la siguiente leyenda "*CLAUDIA: ¿Por qué mientes? El PRI quiere que los ricos no paguen impuestos por eso no aprueban el presupuesto. ¡Deja que Sonora progrese! El PAN de la Gente*" y, por otra parte, en la colocación de un espectacular en lugar público de dicho municipio, que contiene, según los denunciados, expresiones denigratorias y de calumnia hacia la persona del C. Héctor Ulises Cristópulos Ríos, al contener la propaganda política mencionada además de la imagen de éste último la siguiente leyenda: "*ULISES: ¿Por qué mientes? El PRI quiere que los ricos no paguen impuestos por eso no aprueban el presupuesto. ¡Deja que Sonora progrese! El PAN de la Gente.*"

Para determinar si los denunciados incurrieron en la infracción prevista en los artículos 23, fracción XII, 370, fracción X, y 372, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es necesario analizar si las conductas denunciadas actualizan todos y cada uno de los elementos que contiene el tipo de la infracción antes mencionada.

La fracción XII del artículo 23 dispone que es obligación de los partidos políticos, en la propaganda política o electoral que difundan, abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones o a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Por su parte, la fracción X del artículo 370 señala que constituye infracción de los partidos políticos la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a las personas.

De igual forma, el artículo 372, fracción III, dispone que los dirigentes o afiliados de los partidos políticos incurren en infracción cuando publiquen o difundan en medios distintos a radio y televisión, propaganda política o electoral que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a los precandidatos o candidatos.

Conforme al texto de las disposiciones legales del Código Electoral citadas, y de acuerdo al criterio sostenido en diversas sentencias por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualicen los supuestos previstos en los mismos y se incurra, por tanto, en la infracción relativa es necesario que se encuentren acreditados en el presente procedimiento los siguientes elementos:

- a)** La existencia de una propaganda política o electoral.
- b)** Que esa propaganda sea transmitida o difundida.
- c)** Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes o calumniosas, porque las palabras *per se* pueden ser ofensivas, degradantes o difamatorias, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.
- d)** Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución o se calumnie a una persona en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma.

El primero y el segundo de los elementos señalados, esto es, la existencia de una propaganda política o electoral y su difusión, se encuentran acreditados en la causa con la documental pública que obra agregada a los autos consistente en escritura pública número 52,203 volumen 831, la cual contiene fe de hechos, del Licenciado Luis Rubén Montes de Oca Mena, Notario Público Número 39, con ejercicio en la demarcación distrital de la ciudad de Hermosillo, de los cuales se advierte que mediante diligencia realizada el día nueve de enero del presente año dicho fedatario público dio fe de la existencia o colocación en la esquina surponiente del bulevar Agustín de Vildósola de un espectacular que a la letra dice: *ULISES: ¿Por qué mientes? El PRI quiere que los ricos no paguen impuestos por eso no aprueban el presupuesto ¡Deja que Sonora progrese! El PAN de la Gente*, y agregó a dicha documental pública diversas impresiones fotográficas del espectacular; así también con la escritura pública número 52,204

volumen 831, el cual contiene fe de hechos, del Licenciado Luis Rubén Montes de Oca Mena, Notario Público Número 39, con ejercicio en la demarcación distrital de la ciudad de Hermosillo, de los cuales se advierte que mediante diligencia realizada el día nueve de enero del presente año dicho fedatario público dio fe de la existencia o colocación en la esquina nororiente de los bulevares Rodríguez y Morelos de un espectacular que a la letra dice: *CLAUDIA: ¿Por qué mientes? El PRI quiere que los ricos no paguen impuestos por eso no aprueban el presupuesto ¡Deja que Sonora progrese! El PAN de la Gente*, y agregó a dicha documental pública diversas impresiones fotográficas del espectacular; documentales que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 34 del Reglamento en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, por ser documentales públicas, tienen valor probatorio pleno para acreditar la existencia de los espectaculares a los que se refieren; en lo referente a la difusión de dichos espectaculares, de las documentales públicas antes referidas y de la contestación a las denuncias interpuestas, probanzas que en su conjunto adquieren valor probatorio pleno, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, se desprende que dicha propaganda se difundió al público en general, desde los lugares en que se colocó, al menos desde el día nueve de enero, fecha en que se realizó la fe notarial de la misma, hasta el día en que fueron retiradas por los denunciados, lo que sucedió inmediatamente con posterioridad al día dieciocho de enero del presente año, fecha en que se les notificó de la admisión de las denuncias interpuestas ante este Consejo Estatal Electoral y de las medidas precautorias decretadas, entre otras determinaciones. Ahora bien los espectaculares que contienen las expresiones denunciadas constituyen propaganda política, toda vez que su contenido se encuentra dentro de la definición de propaganda política que establece el artículo 9, fracción I, del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral, el cual dispone que se entiende por propaganda política el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas

sobre temas de interés social y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral, ya que dicha propaganda se difundió antes del inicio de las precampañas y campañas electorales y, como claramente lo reconocen los denunciantes y denunciados, en el contexto del proceso de discusión y aprobación por parte del Congreso del Estado de las leyes fiscales y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2012.

Los elementos tercero y cuarto que conforman la infracción contenida en las disposiciones legales supracitadas, relativos a que la propaganda política difundida por los denunciados emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes o calumniosas y, como consecuencia de ello, se lesione o perjudique a alguna institución o persona en su imagen, no se encuentran acreditados en el presente procedimiento, por las consideraciones que se exponen a continuación.

Para determinar si el contenido de la propaganda en cuestión contiene expresiones denigratorias o calumniosas, en primer término es necesario definir lo que se entiende por denigración y calumnia.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra denigrar significa "deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien" e "injuriar (agraviar, ultrajar), mientras que por deslustrar se entiende "quitar el lustre", "desacreditar" o "quitar la transparencia al cristal o al vidrio"; agraviar también significa "dañar o menoscabar", de donde se sigue que denigrar tiene la significación de ofender, desacreditar y dañar la opinión o fama de una persona.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-122/2008 y SUP-RAP-59/2009, sostuvo que el término denigrar consiste en *hablar mal de una persona, ente o institución, destruyendo su fama u opinión*; asimismo, estableció como elementos del tipo relativo a la denigración, la existencia de una propaganda político o política electoral, y que por sí mismas o en su contexto contenga frases, palabras o imágenes que denigren.

De esa forma, una propaganda política puede considerarse denigratoria cuando contenga frases, palabras o imágenes que por sí misma o en su contexto hablen mal de un ente o institución, destruyendo su fama u opinión.

Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define calumnia como 1) acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño, 2) imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad. Así por calumnia se entiende atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonorosas o bien imputar falsamente un delito

Bajo tales consideraciones, para establecer si las expresiones contenidas en la propaganda denunciada violentan o no las disposiciones del Código Estatal Electoral y la garantía de libertad de expresión, es preciso hacer un análisis de las mismas en el contexto político en el que se dieron y fueron difundidas. Para ello resulta conveniente hacer referencia a los antecedentes del caso, los cuales son del dominio público, así como al contexto existente al momento en que fue colocada la propaganda denunciada.

El día veintiuno de diciembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos mediante el cual, entre otras determinaciones, se abrogó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en cuyas disposiciones transitorias se estableció que dicha abrogación entraría en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, y que en el caso de que antes de la fecha precitada las entidades federativas establecieran impuestos locales sobre tenencia respecto de vehículos por los que se debía cubrir el impuesto federal contemplado en la ley abrogada, se suspendería el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate.

La abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, además de eliminar el impuesto sobre tenencia de vehículos de la competencia federal dejó en libertad a las entidades federativas

para adoptar, si así lo decidieren, dichos impuestos a nivel local, con las características, requisitos y condiciones que consideraren convenientes, lo anterior con el objeto de que tales entidades federativas no sufrieren un impacto inmediato en sus haciendas públicas estatales.

Con base en la disposición transitoria mencionada, algunas entidades federativas sustituyeron el impuesto federal abrogado por un impuesto de carácter local, aunque con la variante de que exentaron del mismo a los vehículos que no excedieran de determinado valor con vista a su eliminación gradual, y otras entidades federativas lo eliminaron de su ámbito estatal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, fracción VII, el día 15 de noviembre del dos mil once el Ejecutivo del Estado de Sonora presentó ante el Congreso Local diversas iniciativas de leyes fiscales, así como el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil doce, en cuyas disposiciones de carácter fiscal se propuso establecer el impuesto especial para el fortalecimiento de la infraestructura municipal cuyo objeto es la tenencia o uso de vehículos que se efectúe en el territorio del Estado, previéndose respecto de este mismo impuesto un beneficio fiscal a los propietarios o poseedores de vehículos con antigüedad de 10 años y cuyo valor factura sea igual o inferior a \$200,000.00 consistente en la condonación en un 100 por ciento del pago. Lo anterior, se desprende de las iniciativas de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales y de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2012, que aparecen publicadas en el sitio de internet del Congreso del Estado, en el link correspondiente a iniciativas de leyes.

Es importante señalar que desde antes de la presentación por el Ejecutivo Estatal de las iniciativas de leyes fiscales antes referidas, hasta la presentación de las denuncias que se estudian, en torno a la pertinencia o no de establecer un impuesto de carácter estatal sobre la tenencia y uso de vehículos para destinarlos al fortalecimiento de la infraestructura de los municipios del Estado se generó un debate y opinión públicos por los diferentes actores políticos y de la sociedad civil,

en el que participaron de manera fundamental los denunciantes y los denunciados, tal como se desprende de las notas informativas de diversos medios de comunicación que en vía de informe allegó al presente procedimiento la Subdirección de Comunicación Social de este Consejo Estatal Electoral, como se muestra a continuación:

1.- En los periódicos El Imparcial y Tribuna, del día trece de noviembre de dos mil once se publicó una nota con el siguiente encabezado, "*Vigilarán Presupuesto de Egresos para municipios: Cristópulos*" y "*No permitirán se afecte a municipios*", respectivamente, en las cuales se lee que el legislador **Ulises Cristópulos** señaló que los Diputados emanados del PRI, Verde, y Nueva Alianza no permitirán que vean disminuidos recursos destinados a municipios en el Presupuesto de Egresos para el 2012, asimismo indicó que "nos sumamos a la preocupación del alcalde Nogales, quien según una publicación le advirtieron que le disminuirán 10 millones de pesos en el Presupuesto que presentará el Ejecutivo del Estado", y que el próximo año están calculados alrededor de 800 millones de pesos producto del deslizamiento del precio de las gasolinas, lo cual pone en condiciones al ejecutivo de responder al compromiso con los ayuntamientos; señaló además que la desaparición de la tenencia no se puede usar como argumento para castigar a los municipios, del partido que sean, ya que, como bien aclaró el Secretario de Hacienda, Alejandro López Caballero, simplemente no había materia jurídica para seguir cobrando ese impuesto.

2.- En el periódico Tribuna del día diecisiete de noviembre de dos mil once se publicó una nota informativa con el siguiente título "*Diputados Aliancistas y del PRD Rechazan aumentos*", en la cual se lee que los legisladores aliancistas, en voz de **Ulises Cristópulos Ríos**, reiteraron su firme oposición a la pretensión del Gobierno de instituir en Sonora un nuevo impuesto por la tenencia vehicular y que con las nuevas cargas impositivas y aumentos de los servicios el Ejecutivo ha optado por la salida más fácil: lesionar el bolsillo de la gente en lugar de recortar el excesivo gasto corriente y mejorar la eficiencia recaudatoria. Asimismo, se advierte que el legislador **Faustino Félix Chávez** sostuvo que la

falta de los 540 millones de pesos por concepto de la desaparición del impuesto federal, no debe ser pretexto para crear otros gravámenes, mucho menos aumentar el costo de algunos derechos que vienen a impactar negativamente a las actividades productivas y la economía familiar; finalmente se lee que el diputado **José Guadalupe Curiel** anticipó que la bancada del PRD votarán en contra de cualquier propuesta que lastime la economía de las familias sonorenses y consideró que sobra y basta con los recursos del "gasolinazo" para poder resarcir a la administración estatal y municipales la falta de los ingresos por concepto de eliminación de la tenencia vehicular; esta última declaración también apareció en el periódico Tribuna de la fecha antes citada.

3.- En el periódico Tribuna del día diecisiete de noviembre de dos mil once apareció una nota con el siguiente encabezado "*Piden alcaldes de AN apoyo en presupuesto*", en la que se da a conocer que el alcalde de Puerto Peñasco y presidente de la Asociación de Ediles Panistas en Sonora, **Alejandro Zepeda Munro**, señaló que los alcaldes de extracción panista buscarán en todos los sentidos no resultar afectados con la eliminación de la tenencia, lo cual para ellos es algo que les puede pegar, al no recibir más participaciones por este concepto para sus gastos y recursos para obras.

4.- En el periódico Tribuna del día dieciocho de noviembre de dos mil once se publicó una nota informativa con el siguiente título "*Harán Ajustes necesarios a Presupuesto*", en la que se lee que el Presidente en turno del Congreso del Estado, el diputado **Carlos Rodríguez Freaner** señaló que el proyecto de Presupuesto que envió el Ejecutivo será analizado a detalle, para hacerle los ajustes necesarios y que por ningún motivo se afecte la economía de los sonorenses, y explicó que se debe verificar muy bien el aspecto relacionado con la eliminación de la tenencia vehicular que viene en la propuesta y otras bajo ajustes en los cobros de trámites de licencia, canje de placas y más, con lo cual no están de acuerdo.

5.- En el periódico Diario del Yaqui de fecha diecinueve de noviembre de dos mil once, se publicó una nota titulada *"Rechaza el PRD nuevo impuesto"*, en la cual se informa que **Celia Zamorano López**, dirigente del Partido de la Revolución Democrática en Cajeme, declaró que los gobiernos no deben poner en evidencia acciones de justicia hacia la sociedad, por eso la eliminación de la tenencia vehicular no tiene que ser motivo de especulaciones y engaños, pretendiendo suplirla con otros impuestos; la dirigente también dijo que debe existir congruencia en las decisiones oficiales, y si se determinó acabar con un impuesto que nació como una propuesta temporal para apoyar económicamente la realización de los Juegos Olímpicos de 1968, no debe de mancharse ese acto de justicia pretendiendo suplirlo con otras obligaciones fiscales, como la pretendida creación de un impuesto vehicular del 3 por ciento del valor de de los vehículos con antigüedad menor a 10 años y por servicios que presta el Estado.

6.- En el periódico Tribuna de fecha diecinueve de noviembre de dos mil once, se publicó una nota titulada *"Rechaza PT creen un nuevo impuesto"*, en la cual se comunica que **Alberto Castro Cajigas**, presidente del Partido del Trabajo en Cajeme, señaló que la propuesta de crear un nuevo impuesto y registrar un incremento del 20% en el costo de la licencia, placas y tarjeta de circulación, por el mandatario estatal Guillermo Padrés Elías, no es la más acertada, además se contrapone con sus promesas de campaña; asimismo, indicó que la eliminación de la tenencia federal no es ninguna justificación para crear nuevos impuestos, porque ya se sabía que por decreto desaparecería a partir de 2012, y agregó que como ya se tenía conocimiento de ello el gobierno debió prever el ajustar los actuales presupuestos.

7.- En el periódico El Imparcial del día veinte de noviembre de dos mil once se publicó una nota con el siguiente título *"Señala pedirá el PRI no aumentar impuestos"*, en la que se indica que el presidente del Partido Revolucionario Institucional en Hermosillo, **David Palafox Celaya**, señaló que los diputados deben ponerse a favor de la gente en el análisis del presupuesto estatal 2012 y que su partido pedirá a los legisladores no den la espalda a la gente como propone el secretario de

Hacienda quien en su comparecencia en el Congreso mintió al afirmar que cumpliría la promesa del Presidente de la República de eliminar totalmente la tenencia y no promover más impuestos, asimismo que es decepcionante que los funcionarios de la Secretaría de Hacienda no demostraran capacidad, creatividad y conocimientos para ajustar gastos y suplir 500 millones de pesos que se dejan de captar por tenencia.

De igual forma, en El Imparcial de la fecha mencionada se publicó una nota titulada *"Afirmar que aliancistas se opondrán a crear nuevos impuestos"*, en la que se expresa que el diputado **Ulises Cristópulos Ríos** señaló que no es la salida fácil el castigar los bolsillos de los sonorenses con nuevos impuestos, y aseguró que la Alianza está firme y se opondrá a la creación de nuevos impuestos; asimismo el legislador señaló que el Secretario de Hacienda dio una falsa promesa al asegurar que en el próximo paquete fiscal se beneficiaría a los ciudadanos con la eliminación de la tenencia vehicular, sin embargo, en el documento entregado al Congreso del Estado viene este impuesto y otros nuevos gravámenes; también el diputado enfatizó que existen otras formas más creativas de poder compensar los ingresos que se van a dejar de captar por falta de la tenencia vehicular, señalando que de los 500 millones que se captan al año solamente 100 millones se distribuyen entre los 72 municipios y envió un mensaje a los alcaldes preocupados por la situación: "yo les digo a los alcaldes de cualquier partido que no se preocupen porque vamos a crear fondos de 200 ó 300 millones de pesos para que se vean beneficiados aún más de lo que se beneficiaban con la tenencia vehicular; y por último el legislador resaltó que hay otros impuestos que permiten la captación de fondos para mantener a los municipios, como el de la gasolina con el cual se obtendrán 800 millones, y aún existen deudores de tenencias pasadas de hasta 6 años, con lo cual se tiene un rezago de 200 millones de pesos, por lo que Sonora tiene ingresos para mantenerse sin depender de la tenencia vehicular.

8.- En el periódico Tribuna de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, se publicó una nota con el siguiente encabezado *"Rechaza el PRD nuevo impuesto"*, en la cual se informa de la rotunda oposición a la

propuesta del ejecutivo Estatal de crear un nuevo impuesto en Sonora que mostró el Comité Directivo Estatal del PRD, cuyo dirigente **Carlos Navarro López** dijo que los legisladores emanados del sol azteca votarán en contra de cualquier "castigo" que se quiera imponer a los sonorenses, y detalló que habló con los diputados del partido para que voten en contra de cualquier nuevo impuesto, pero también contra cualquier incremento a los tributos ya existentes.

9.- En los medios informativos El Expreso, Tribuna, El Imparcial y Dossier, apareció una nota con los siguientes títulos, respectivamente: "*Velarán priistas por la economía familiar*", "*Advierten diputados priistas Ni alzas ni impuestos*", "*Velará PRI por economía familiar: Claudia Pavlovich*" y "*SE UNEN PRIISTAS EN CONTRA DE NUEVOS IMPUESTOS*", en las cuales se indica que en conferencia de prensa la dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional Claudia Pavlovich, la Secretaria General Guadalupe Aguirre, los legisladores locales Roberto Ruibal, Ulises Cristópulos, Gerardo Figueroa, José Luis Germán, Natanael Guerrero, Bulmaro Pacheco, Flor Ayala, Marco Antonio Ramírez, Raúl Acosta, Otto Claussen y Carlos Rodríguez, y el diputado federal Manuel Ignacio Acosta, exigieron al Gobernador del Estado ajustarse el cinturón y cumplir su palabra de velar por la economía familiar, y advirtieron que no permitirán la imposición de nuevos impuestos, ni el aumento a otros servicios, por lo que se comprometieron a frenar en la Cámara de Diputados incrementos que afecten los bolsillos de los sonorenses. Por su parte, **Claudia Pavlovich** expresó que "no permitiremos impuestos disfrazados, no importa el nombre, tenencia o infraestructura municipal es lo mismo, es finalmente un nuevo impuesto que el Gobierno del Estado pretende aplicar a muchas familias que con sacrificios se han logrado hacer de un vehículo", y recordó la promesa de campaña de Guillermo Padrés en la que prometía velar por la economía familiar de los sonorenses. Asimismo, el diputado **Ulises Cristópulos** declaró que no están de acuerdo con los nuevos impuestos que pretende el Ejecutivo, que éste es el que se tiene que ajustar disminuyendo el gasto corriente, evitando los sobre giros y aplicando el recurso federal de gasolina como se debe de aplicar, e indicó que los impuestos que ya existen son suficientes y que el Ejecutivo tendrá que buscar los

mecanismos para llevar a cabo su gobierno sin lastimar el bolsillo de la gente.

10.- En los medios informativos El Expreso, El Imparcial y Dossier, del día treinta de noviembre de dos mil once, apareció una nota con los siguientes títulos, respectivamente: "Es demagógico y mediático posicionamiento del PRI", "Demagógica y mediática postura del PRI: Valencia" y "Los priistas tienen la pelota en su campo...¿para qué tanto brinco si está el suelo tan parejo?", en las cuales se informa que en relación a las declaraciones de la dirigente del PRI en Sonora, Claudia Pavlovich y de la bancada de su partido, el presidente del Partido Acción Nacional, **Juan Valencia Durazo** manifestó: "Para qué tanto brinco estando el suelo tan parejo", asimismo señaló que ve el posicionamiento del PRI como demagógico y mediático, la bolita ellos la tienen en su cancha, ellos son la mayoría en el Congreso del Estado, y recordó que el Ejecutivo propone y el Legislativo dispone, entonces ahí está la solución en el Congreso, ahí está abierto el debate, está en el Congreso, está en sus manos. También recordó que los recursos que se obtienen de la tenencia representan un ingreso muy importante para los ayuntamientos, entonces al eliminarse se tienen que buscar los mecanismos para no afectar a los municipios, y el Gobierno del Estado está precisamente haciendo esto. Asimismo, el dirigente panista dijo que "no hay ningún disfraz aquí, la tenencia desaparece, solo se está buscando cómo recuperar parte de ese hueco de más de 500 millones de pesos. Si el Congreso no lo desea cobrar pues que no lo haga, pero que asuma también su responsabilidad ante los municipios que requieren inversión e infraestructura y que no la van a tener."

11.- En el periódico El Imparcial del día dos de diciembre de dos mil once se publicó una nota con el siguiente título "Harán consulta pública sobre nuevos impuestos", en la que se indica que el presidente del Partido Revolucionario Institucional en Hermosillo, **David Palafox Celaya** anunció que esa organización se sumará a la consulta pública a que convocó el diputado Ulises Cristópulos para que la gente se manifieste en torno a la propuesta del Estado de crear nuevos impuestos y subirle el costo a algunos más; asimismo el dirigente

municipal señaló que para que la propuesta del Secretario de Hacienda sea aprobada debe de tener el aval de la gente que será la directamente afectada, y recordó que en el verano pasado, el dirigente estatal del PAN hizo una consulta ciudadana cuyos resultados arrojaron que el 99% de los sonorenses consultados se manifestaron en contra del pago de la tenencia; también Palafox Celaya lamentó que el Secretario de Hacienda, en dos años que tienen en el cargo no pudo organizar una propuesta coherente que no pretendiera lastimar la economía de las familias sonorenses y compensar los 500 millones de pesos que se captaban por tenencia y se fue por la ruta más fácil que es inventar una tenencia disfrazada y aumentar el cobro en otros derechos.

12.- Los periódicos El Imparcial y Diario del Yaqui del día dos de diciembre de dos mil once, publicaron una nota con los siguientes títulos, respectivamente: "Llama a dejar de politizar tema de la tenencia" y "Pide PAN a PRI sacar manos de nuevo impuesto", en los cuales se indica que el Secretario General del Partido Acción Nacional en Hermosillo, **Jesús Manuel Enríquez Romo**, realizó al PRI y a sus diputados un llamado a la responsabilidad y a dejar de politizar el tema de la tenencia y el impuesto al fortalecimiento de la infraestructura municipal, y aclaró que este es un asunto que se tiene que ver y resolver única y exclusivamente por el Congreso del Estado y no por los partidos políticos, cualquier otra postura y opinión fuera de los legisladores no abona en nada a este tema tan delicado, pues se trata de un ingreso muy importante para los ayuntamientos, que de no darse una atención responsable se verían afectados en inversión e infraestructura; asimismo recordó que cuando los priistas fueron funcionarios, no hicieron nada por quitar la tenencia, todo lo contrario la idea que traían era de comprometer la tenencia por más de 30 años.

13.- Los medios informativos El Imparcial y Dossier del día treinta de diciembre de dos mil once, publicaron una nota con los siguientes títulos: "Afirma Claudia Pavlovich rechaza PRI aumentar o ampliar los impuestos" y "Diputados del PRI están en contra del nuevo impuesto; asegura Claudia Pavlovich", en los cuales se lee que **Claudia Pavlovich** reiteró que el Partido Revolucionario Institucional está resuelto a no

permitir que se amplíen o incrementen más impuestos, pues tanto el partido como los diputados deben atender el reclamo de los sonorenses, quienes en encuestas realizadas anteriormente manifestaron su rechazo al cobro de la tenencia, y pidió al Gobierno del Estado no simular u ocultar con otros pagos el recurso obtenido con el impuesto de la tenencia, pues esto es algo que se había prometido que desaparecería.

14.-El 30 de diciembre de dos mil once, en el periódico El Imparcial apareció una publicación o desplegado dirigido a los sonorenses y suscrito por la Presidenta y la Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional, **Claudia Pavlovich Arellano** y Guadalupe Aguirre Ruiz, y por los dirigentes de los siguientes sectores de ese partido: CNOP Sonora, Fundación Colosio Sonora, ONMPRI Sonora, Movimiento Territorial Sonora, CTM Sonora, CNC Sonora; Unidad Revolucionaria Sonora y FJR Sonora, en el cual se lee que "Hoy, viernes 30 de diciembre los diputados deberán tomar en el Congreso del Estado de Sonora una decisión en la que deben anteponer el bienestar y la economía de los sonorenses", asimismo que "el Gobernador del Estado quiere se le apruebe en su Ley de Ingresos el cobro de la tenencia estatal u otro impuesto equivalente que les permita tapar su ineficiencia en el manejo de los recursos" y que el Partido Revolucionario Institucional "SE OPONE a esta burda exigencia de más dinero a cualesquier costo y en contra de los intereses de la ciudadanía".

15.- En los periódicos El Imparcial y El Expreso del día treinta y uno de diciembre de dos mil once, apareció una nota con los siguientes títulos, respectivamente: "Exponen sus posturas bancadas de PRI y PAN" y "Todo hasta última hora", en donde se da a conocer que tras un receso solicitado se suspendió la sesión del Pleno del Congreso del Estado que se convocó para el día 30 de diciembre para aprobar el paquete fiscal estatal, así como la postura de los coordinadores parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional. Se indica que en relación con el impuesto para el fortalecimiento de la infraestructura de los municipios **Enrique Reina Lizárraga** dijo que los legisladores de su partido propusieron aumentar a 350 mil pesos el rango de cobro de la tenencia a los vehículos, ya que sólo el 3 por ciento del padrón en la

entidad cuenta con este tipo de unidades, y quedarían exentos de cubrir este requerimiento el 97 por ciento restante. Asimismo, se lee que **Roberto Ruibal Astiazarán** comentó que su partido mantuvo una posición prudente de no crear un nuevo impuesto y que “el ejercicio de los diputados de la alianza es de suma responsabilidad, no nos hemos dividido, estamos en unidad, si entrando el año no hemos aprobado el presupuesto, se aplica la ley de ingresos de 2011, como no hay tenencia federal, el día primero no hay tenencia en Sonora”.

16.- En el periódico El Imparcial del día tres de enero del presente año, apareció una publicidad o desplegado dirigido a los Diputados del Congreso del Estado y suscrito por el Arquitecto **Ernesto Brau Rojas**, Presidente de Canadevi Sonora, en el cual señala que Sonora no aguanta más que los juegos políticos con tintes electorales lo lleven al punto en que pareciera que la apuesta es que les vaya mal a todos, que es vergonzoso que Sonora sea el único Estado que no tiene presupuesto, que en todo el país los diversos partidos sí lograron ponerse de acuerdo, y considera que la propuesta de Ley de Ingresos presentada por el Ejecutivo le pareció razonable, pues aunque plantea la creación de un impuesto vehicular para el fortalecimiento de la infraestructura municipal, también es cierto que ese gravamen sólo lo pagarían aquellas personas que sí tienen recursos para hacerlo sin dañar su economía familiar y que representan apenas el 2.2% de los habitantes de Sonora; asimismo señala que propuestas similares han sido aprobadas en otras entidades gobernadas por el Partido Revolucionario Institucional, como en el Estado de México donde se creó la tenencia estatal para vehículos de lujo, y cuestiona a los diputados si ya midieron el impacto que tendrá en los sonorenses el que no aprueben el Presupuesto enviado por el Ejecutivo como son, entre otras: recursos de las participaciones federales se irán a otros estados que si muestran eficiencia recaudatoria; las calificadoras internacionales reprobarán a Sonora en su capacidad crediticia, y se da una pésima imagen a las grandes empresas trasnacionales que quieren invertir en la entidad.

17.- En el periódico El Imparcial de fecha cuatro de enero del presente año, se publicó una nota titulada "Asegura Ruibal tienen aliancistas postura responsable con presupuesto", en la que se indica que el coordinador de la bancada priista **Roberto Ruibal Astiazarán** expresó que los diputados de la Alianza han asumido en todo momento una posición seria y responsable frente al Presupuesto Estatal para el 2012; asimismo, dijo que aunque se avanzó en el análisis del paquete económico, lamentablemente lo que detuvo los trabajos fue la condicionante del Ejecutivo Estatal para que se mantuviera la propuesta de crear un nuevo impuesto estatal de la tenencia, propuesta en la que no están de acuerdo los aliancistas, y señaló que la Alianza ha sido congruente desde el principio al mantener una posición en contra de crear una tenencia estatal, y los diputados del PAN al ver que no tendrían la mayoría para aprobar ese impuesto optaron por romper el quórum.

18.- En el periódico Diario del Yaqui de fecha cuatro de enero del presente año se publicó una nota informativa con el siguiente encabezado "*Dip. Eloisa Flores: Se aprobará el presupuesto*", en la que se da a conocer que la diputada **Eloisa Flores** expresó que el verdadero presupuesto responsable es el que los diputados de Acción nacional aprobarán para que el Gobierno del Estado de Sonora lo destine a las necesidades más apremiantes de la población; asimismo, señaló que esta obligación que tienen los legisladores se ha atrasado debido al dictamen unilateral hecho por los diputados del PRI, mismo que contempla un gasto de más de mil 200 millones de pesos que no se tiene certeza si se obtendrán, además de que etiquetan gasto a obras de su conveniencia; también indicó que los diputados de Acción Nacional han hecho una propuesta responsable para que el Estado obtenga recursos propios y sea destinado a los municipios y refirió que menos del 3% de los propietarios de un automóvil, alrededor de 15 mil ciudadanos, serán los que cumplan con el impuesto especial para el fortalecimiento de la infraestructura municipal, de un total de 2 millones 800 mil ciudadanos, y dejó en claro que Acción Nacional buscará que el Gobierno del Estado continúe con las grandes obras, grandes proyectos y los programas de desarrollo social sin perjudicar la economía familiar,

pero sí, que participen un poco más aquellas personas que tienen verdaderos vehículos de lujo.

19.- En los periódicos El Imparcial, Expreso y Diario del Yaqui del día cuatro de enero del presente año, apareció una publicidad o desplegado dirigido a los Diputados Sonorenses y suscrito por el presidente de la Asociación de Municipios de Acción Nacional en el Estado de Sonora (AMANES) **Alejandro Zepeda Munro**, y por cada uno de los demás 37 presidentes municipales que conforman dicha asociación, en la que se lee sustancialmente que dicha organización hace responsable a los legisladores del PRI y sus aliados en el Congreso local por las consecuencias que se generen en los 38 ayuntamientos que integran la asociación señalada, al no aprobar la Ley de Ingresos y Egresos para el Estado de Sonora, y que si los diputados del PRI realmente quisieran el beneficio de los sonorenses ya hubieran asumido una actitud madura en lugar de adoptar posiciones que sólo responden a intereses partidistas.

20.- En los periódicos El Imparcial, Expreso y Diario del Yaqui del día cuatro de enero del presente año, apareció una publicidad o desplegado titulada "*Quién pagará los platos rotos*" dirigido a los Diputados del Congreso del Estado y suscrito por el presidente de Coparmex-Sonora, **Valentín Castillo**, en la que dicho dirigente empresarial expresó, entre otras cosas, que "ya van cuatro días de vivir en la ilegalidad en Sonora. El tiempo pasa y seguimos siendo la vergüenza nacional al ser el único Estado que no tiene presupuesto y todo por la irresponsabilidad de no querer aprobar un paquete fiscal enviado por el Ejecutivo del Estado, que según la información que tenemos, es responsable, equilibrado y justo, porque pagan más quienes más tienen y no afecta a la economía familiar", y exhortó a los diputados para que aprueben lo antes posible el mencionado paquete fiscal, "el cual, como está planteado, permitirá que Sonora siga siendo el Estado que más crece en México, el que más empleos genera, el que está jalando más inversiones y turistas."

21.- En los periódicos Diario del Yaqui, Expreso, Tribuna y El Imparcial, del día cinco de enero del presente año, se publicó una nota informativa con los siguientes títulos, respectivamente, "*INTERESES DEL PRI*

*AQUEJAN A SONORA*", *"Pide a diputados sugerir soluciones"*, *"Reitera AN apoyo de nuevo impuesto"* y *"Hace líder del PAN llamado a aprobar presupuesto"*, en donde se expresa que el presidente del Partido Acción Nacional, **Juan Valencia Durazo** pidió a los ciudadanos apoyar el impuesto especial para el fortalecimiento de la infraestructura municipal (IEFIMUN), y que explicó que los recursos que se obtienen de ese impuesto ayudan de manera discreta a los municipios sonorenses por lo que el Impuesto Especial para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal (IEFIMUN) debe ser algo que se respalde por parte de los ciudadanos y dijo que este impuesto va dirigido a los dueños de vehículos de lujo, y tiene la idea de privilegiar la economía de la mayoría de las familias sonorenses y no afectará al 97.8% de los sonorenses, solo al 2.2% que conducen estas unidades; asimismo, se lee que el dirigente panista acusó a los priistas de politizar el tema, no querer y no ser una oposición responsable, y declaró que "si los diputados priistas no están de acuerdo con la propuesta del Estado, pues que no la aprueben y ya, pero que propongan soluciones, que no estén solamente parándose el cuello con posturas populistas para ganar votos". De igual forma, el líder panista reconoció que la no aprobación de ese gravamen traería consecuencias adicionales para Sonora, que puede verse afectado en su calificación crediticia por la falta de ingresos, también en su valoración para recibir los ingresos de la Federación, ya que de la capacidad de tener ingresos, también recibe más presupuesto.

22.- En el periódico Diario del Yaqui, del cinco de enero del dos mil doce, se publicó una nota informativa con el siguiente encabezado *"Desmiente Ruibal a Valencia Durazo"*, en la que se señala que el líder de la bancada del PRI en el Congreso del Estado, **Roberto Ruibal Astiazarán** criticó al dirigente panista de que hable sin tener sustento de lo que suceden dentro de la 59 Legislatura, en especial sobre el tema del presupuesto de 2012 y del IEFIMUN, y respondió que está más que claro que tanto el día 28 como el 30 de diciembre fue el Partido Acción Nacional quien no quiso que las sesiones concluyeran.

23.- En el periódico Tribuna, del cinco de enero del dos mil doce, se publicó una nota informativa titulada "Protegen economía de sonorenses

aliancistas”, en la que se da a conocer que el diputado **Ulises Cristópulos Ríos** dijo que en la aprobación del presupuesto estatal 2012 se buscara fortalecer aquellos rubros prioritarios, además de seguir firmes en su posición de no aprobar un nuevo impuesto que sustituya el cobro de la tenencia; asimismo que señaló que los aliancistas proponen que se aumente del 20 al 22% las participaciones a los municipios, es decir alrededor de 270 millones que van a beneficiar y a fortalecer directamente a los ayuntamientos, también expresó que están listos para aprobar el presupuesto de 2012 y dejó en claro que si no se ha logrado la aprobación, es porque los diputados del PAN no lo han permitido, nosotros estamos dispuestos a analizar y discutir el tema pero en el pleno, donde debe ser, no con reuniones fuera.

24.- En el periódico Tribuna, del seis de enero del dos mil doce, se publicó una nota titulada “PRI mantiene postura vs impuesto vehicular”, en la que se informa que la dirigente del Partido Revolucionario institucional, **Claudia Pavlovich** lamentó que los diputados albiazules se encuentren decididos a boicotear la discusión y aprobación del presupuesto 2012; también destacó que en tanto los diputados priistas han dado muestra del cumplimiento a su obligación al acudir al pleno para tratar el asunto del presupuesto, los legisladores del PAN han decidido no asistir y retrasar la aprobación del paquete fiscal, y que “vemos la intención que desde el Gobierno del Estado prevalece para tratar de imponer el impuesto de la tenencia vehicular en Sonora, pero desde ahora les decimos no lo vamos a permitir y vamos a evitar que sean los sonorenses quienes paguen los platos rotos por una mala administración de los recursos”.

25.- En los periódicos El Imparcial y Expreso, apareció un desplegado dirigido a los priistas y suscrito por el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Juan Valencia Durazo, en el que, entre otros aspectos, se acusa a los priistas de cerrarse al diálogo y poner obstáculos al Gobierno del Estado para que trabaje por el bienestar de los sonorenses; asimismo se señala lo siguiente: **“LO INCONGRUENTE DEL PRI, ¿Qué acaso no están cobrando la tenencia vehicular en los 31 municipios gobernados por el PRI**

**en Sonora... Sólo están protegiendo a los ricos, ¿Por qué quieren evitar que los ricos paguen impuestos para beneficiar a los pobres? DIGAN LA VERDAD... Están protegiendo al 2.2% de la población y sacrificando al 97.8% de que quienes más apoyo necesitan. ¡Esa es la verdad!**

Las notas informativas antes referidas, tomadas en su conjunto, tienen el valor suficiente para acreditar los hechos a los que se refieren por ser estos reiterativos en la sustancia, y fundamentalmente el debate que se sostuvo por los diferentes actores políticos y sociales en torno al tema de la aprobación o no del impuesto especial para el fortalecimiento de la infraestructura municipal cuyo objeto sería la tenencia o uso de vehículos en el territorio del Estado, propuesto por el Ejecutivo del Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 34 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias contra Actos Violatorios del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Como se puede apreciar de las notas informativas, aun cuando intervinieron representantes de algunos sectores empresariales, el debate se dio entre diversos partidos, pero fundamentalmente entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, principalmente a través de sus dirigentes estatales y de sus coordinadores parlamentarios en el Congreso del Estado, y en el caso de primer partido mencionado participó también de manera destacada el diputado Héctor Ulises Cristópulos Ríos.

Mientras que por una parte el Partido Revolucionario Institucional y sus principales partidarios, entre ellos la entonces dirigente estatal Claudia Pavlovich Arellano y el diputado local Ulises Cristópulos Ríos, sostuvieron en esencia que la falta de recursos derivada por la desaparición de la tenencia federal no debe ser pretexto para crear nuevos gravámenes, que se oponen a la pretensión del Ejecutivo Estatal de instituir en Sonora un nuevo impuesto estatal a la tenencia vehicular disfrazado porque ello significa lesionar la economía familiar y de los sonorenses quienes a través de una consulta se manifestaron en contra de su pago,

y que existen otras formas más creativas de poder compensar los ingresos que se dejarán de captar por aquél concepto, asimismo responsabilizan al Gobernador y al Partido Acción Nacional del retraso en la aprobación del paquete económico-fiscal estatal --Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2012— al mantener éstos la condicionante de crear un nuevo impuesto a la tenencia vehicular y no asistir a las sesiones de pleno del Congreso; por otra parte, la postura del Partido Acción Nacional y sus principales partidarios, entre ellos, su dirigente estatal Juan Valencia Durazo, fue básicamente en el sentido de que una parte de los recursos que se obtenían por concepto de la tenencia federal representaban un ingreso muy importante para los ayuntamientos del Estado, por lo que se tienen que buscar los mecanismos para no afectar a éstos y la propuesta del Ejecutivo del impuesto especial para el fortalecimiento de la infraestructura municipal, que no es una tenencia disfrazada, busca cómo recuperar esa parte del recurso para no afectar a los municipios, además que dicho impuesto no afectaría a la economía familiar, ya que el 97.8 % del padrón de propietarios o poseedores de vehículos estarían exentos de pagarlo y el 2.2% restante que sí lo pagaría, que constituirían los propietarios de vehículos de lujo cuyo valor de factura sea mayor a los \$350,000.00, no serían afectados en su economía familiar por tener los medios económicos para ello, en razón de lo cual tildan la postura de los priistas de populista para ganar votos y que sólo responde a intereses partidistas, además de incongruente por haber aprobado el cobro de la tenencia municipal en los municipios donde gobierna el Partido Revolucionario Institucional, asimismo responsabilizan a este partido y a sus legisladores del retraso en la aprobación del presupuesto de ingresos y del presupuesto de egresos del Estado, lo que trae consecuencia negativas, entre ellas que el Estado no cuente con recursos suficientes para que continúe con las grandes obras y proyectos y con los programas de desarrollo social para bienestar de los sonorenses.

Tal es el contexto de debate político en torno a un tema que es del interés público en el que se deben examinar las expresiones contenidas en la propaganda denunciada, consistentes en "*ULISES: ¿Por qué*

*mientes? El PRI quiere que los ricos no paguen impuestos por eso no aprueban el presupuesto. ¡Deja que Sonora progrese!*" y "*CLAUDIA: ¿Por qué mientes? El PRI quiere que los ricos no paguen impuestos por eso no aprueban el presupuesto. ¡Deja que Sonora progrese!*", para determinar si con dichas expresiones se está ejerciendo por los denunciados la libertad de expresión a la que tienen derecho, o contravienen las disposiciones constitucionales y legales que la contienen y regulan, de tal forma que con el examen concreto de la conducta denunciada dentro del contexto en que se cometió se atienda a los criterios establecidos por las autoridades jurisdiccionales federales competentes de evitar tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión como el ejercicio abusivo del mismo.

Así, tomando en consideración los lineamientos que se han emitido en los criterios jurisprudenciales en el sentido de que en un contexto de debate político sobre asuntos de interés general en una sociedad democrática se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios o valoraciones vertidas en ejercicio de la libertad de expresión la cual se debe interpretar en forma amplia a fin de potenciar tal derecho fundamental y su ejercicio, este Consejo considera que las expresiones contenidas en la propaganda denunciada están amparadas en el ejercicio del derecho de libertad de expresión, no sólo por estar vertidas en el contexto de un debate público sobre el tema de la aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, sino porque tales expresiones no están dichas en relación con la persona a la que está dirigida directamente la propaganda denunciada, sino que están referidas a las declaraciones que dicha persona ha expresado y hecho públicas en torno al tema antes señalado, así como a las implicaciones que en el concepto de los denunciados ellas tienen, por lo cual tales expresiones, consideradas en sí mismas o en el contexto político en el que se dan, es evidente que no pueden constituir denigración o calumnia hacia el Partido Revolucionario Institucional, o hacia su entonces dirigente estatal, o hacia el diputado Héctor Ulises Cristópulos Ríos.

Lo anterior es así, toda vez que la expresión "*¿por qué mentes?*" contenida en la propaganda denunciada está haciendo referencia a las razones o consideraciones que expresaron tanto la entonces dirigente del Partido Revolucionario Institucional, Claudia Pavlovich Arellano como el diputado local Héctor Ulises Cristópulos Ríos, para sostener su postura de no aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2012, enviada por el Ejecutivo Estatal, consideraciones que ya fueron sintetizadas en los párrafos antecedentes, las cuales a juicio de los denunciados no son las razones verdaderas de los partidarios del Partido Revolucionario Institucional antes mencionados para oponerse a la aprobación de los presupuestos del Estado, sino que tales razones son las que se mencionan en la propaganda y que están dadas por la expresión "*El PRI quiere que los ricos no paguen impuestos por eso no aprueban el presupuesto*". Ahora bien, la expresión "*Deja que Sonora Progrese*" contenida en la propaganda denunciada está referida a las consecuencias de la postura asumida por los denunciantes respecto de no aprobar los presupuestos mencionados, dado que en concepto de los denunciados la no aprobación de los presupuestos del Estado para el ejercicio fiscal de 2012 implica que no se cuente con recursos públicos suficientes para que el Gobierno estatal, a través de su ejercicio en las obras y programas públicos, continúe con el progreso normal del Estado.

En ese sentido, las expresiones contenidas en la propaganda denunciada se pueden considerar como una respuesta, en el marco del debate político dado en torno a la aprobación del presupuesto del Estado, a lo dicho por los denunciados en el sentido de que no aprobaron, o bien que los diputados locales del Partido Revolucionario Institucional no aprobaron, el presupuesto porque la creación de un nuevo impuesto especial para el fortalecimiento de la infraestructura municipal cuyo objeto es la tenencia vehicular en el Estado lesiona la economía familiar y de los sonorenses, en razón de lo cual no pueden constituir en sí mismos ni en el contexto político en que fueron proferidas denigraciones o calumnias hacia las personas denunciantes, ya que con ellas no se lesiona la imagen ni se atribuye falsa o maliciosamente actos o delitos a

los denunciantes, sino que con ellas se aportan elementos que permiten la formación de la opinión pública en torno a un tema que es de interés general de la sociedad, por lo que están amparadas por la libertad de expresión, la cual conlleva en una sociedad democrática un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos y, por ello, no toda expresión difundida por un partido político o sus dirigentes, a través de su propaganda, en la que se emitan una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos o duros respecto de otro partido o sus militantes o legisladores ante el Congreso local, implica una violación a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la libertad de expresión.

Bajo las consideraciones expuestas, este Consejo Estatal Electoral determina que la propaganda política denunciada no es atentatoria al régimen de libertades previstas en el artículo 6º de la Constitución Política Federal ni contraviene las limitaciones impuestas por los artículos 41, fracción III, apartado C, de la propia Constitución Federal y 23, fracción XII, 370, fracción X, y 372, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

A lo anterior es aplicable la tesis de jurisprudencia 11/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

***"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la***

*persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.”*

En tales condiciones, este Consejo considera improcedente la denuncia presentada.

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto la medida precautoria decretada mediante auto de fecha quince de enero de dos mil doce, en relación con la propaganda denunciada cuyo contenido y difusión se encuentra amparado por la garantía de libertad de expresión.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 98 fracciones I y XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral, resuelve conforme a los siguientes

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el considerando quinto (V) del cuerpo de la presente resolución, en el procedimiento no se acreditó que los denunciados hubiese difundido propaganda política conteniendo expresiones denigratorias y calumniosas, violatorias de los artículos 23, fracción XII, y 370, fracción X, del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo cual se declara improcedentes las denuncias presentadas en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Estado y del Presidente del Comité Directivo Estatal de ese partido, dentro de los expedientes CEE/DAV-02/2012 Y SUS ACUMULADOS CEE/DAV-03/2012 Y CEE/DAV-04/2012.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se deja sin efecto la medida precautoria decretada mediante auto de fecha quince de enero de dos mil doce, en relación con la propaganda denunciada cuyo contenido y difusión se encuentra amparado por la garantía de libertad de expresión.

**TERCERO.-** Se ordena informar inmediatamente a la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Único de la sentencia dictada dentro del expediente número SG/JRC-478/2012.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a las partes del presente procedimiento en el domicilio que consta en autos; publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

Así, por cuatro votos a favor y una abstención de la Consejera Licenciada Marisol Cota Cajigas, lo resolvió el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el día primero de julio de dos mil doce, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- **CONSTE.-**

**Mtro. Francisco Javier Zavala Segura**  
Consejero Presidente

**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral Propietaria

**Lic. Sara Blanco Moreno**  
Consejera Electoral Propietaria

**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero Electoral propietario

**Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez**  
Consejera Electoral Propietaria

**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria